

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 25 OCT. 2017

R. EX. Nº 3443

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción, mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 10600 de fecha 20 de septiembre de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 217/2017 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 217/2017, de fecha 20 de octubre de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Núcleo Milenio de salmónidos invasores (INVASAL)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.256 y Nº 20.657; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; los D.S. Nº 320 de 1981, Nº 425 de 1985, Nº 149 de 1986 y D.S. Nº 461 de 1995, y el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, la Universidad de Concepción, ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Núcleo Milenio de salmónidos invasores (INVASAL)"**.

Que, asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 217/2017 citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines comerciales y sus propósitos son la salvaguarda de los ecosistemas acuáticos y la protección de la biodiversidad acuática.

Que la evidencia científica apunta a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento. Esta situación se asocia a múltiples factores, donde el más relevante es el deterioro y fragmentación de su hábitat, así como también la presencia de especies no nativas.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos así como también contar con herramientas para medir impactos de salmónidos de manera objetiva y científicamente validadas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-k, domiciliada en Victor Lamas N° 1290, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de conformidad a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Núcleo Milenio de salmónidos invasores (INVASAL)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en entender los impactos de los salmónidos naturalizados a nivel poblacional, comunitario y ecosistémico, mediante la combinación de biología de poblaciones, ecología y aproximaciones genéticas en un esfuerzo para gestionar eficazmente las poblaciones invasoras, así como poner en práctica estrategias de conservación de las poblaciones nativas, en agua dulce y ecosistemas costeros.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 36 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio comprende los cuerpos y cursos de agua de las siguientes cuencas:

| <u>Cuenca</u> | <u>Origen de la cuenca</u> |
|---------------|------------------------------|
| Lauca | Laguna Cotacotani |
| Piacota | Laguna de Piacota |
| Chungará | Lago Chungará |
| Lluta | Volcán Tacora |
| Tarapacá | Río Chancacolla |
| Carcote | Salar de Carcote |
| Ascotán | Salar de Ascotán |
| Loa | Volcán Miño |
| Limarí | Río Grande y Río Hurtado |
| Limache | Río Aconcagua |
| Maipo | Volcán Maipo |
| Maule | Laguna del Maule |
| Itata | Río Cholguán y Río Huépil |
| Andalién | |
| Bío Bío | Icalma |
| Imperial | Río Cautín y Río Cholchol |
| Toltén | Lago Villarrica |
| Valdivia | Río Calle Calle y Río Cruces |
| Calle Calle | Río San Pedro |
| Bueno | Lago Ranco |

| | |
|------------------|-----------------------|
| Puyehue | Lago Puyehue |
| Rahue | Lago Rupanco |
| Rupanco | Lago Rupanco |
| Todos Los Santos | Lago Todos Los Santos |
| Llanquihue | Lago Llanquihue |
| Petrohue | Lago Todos Los Santos |
| Chapo | Lago Chapo |
| Mauullín | Lago Llanquihue |
| Chamiza | Lago Llanquihue |
| Lenca | Lago Chapo |
| Chaica | Lago Chapo |

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar con retención permanente un máximo de 25 ejemplares anuales por cuenca/año de siguientes especies: salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*), trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*), trucha café (*Salmo trutta*), salmón del Atlántico (*Salmo salar*), salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*), salmón rosado (*Oncorhynchus gorbuscha*), salmón cereza (*Oncorhynchus masou*), trucha de lago (*Salvelinus namaycush*) y trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*).

Sin perjuicio de lo anterior, en el Lago Chungará y Río Chungará, se permitirá la captura con retención permanente de las especies mencionadas en el inciso anterior, sin límite de captura, considerando los lineamientos del "Plan Preliminar de Erradicación de Trucha Arcoíris del Lago Chungará, Región de Arica y Parinacota".

Las especies nativas que sean capturas como fauna acompañante de las especies objetivo del presente estudio deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia. Sin perjuicio de lo anterior, el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Sin perjuicio de lo anterior, las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja), *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngo donidella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar redes de enmalle, así como también el uso de pesca eléctrica con equipos especializados para estos fines, redes de encierro, chinguillos, trampas y equipos y aparejos de pesca recreativa.

6.- Para la pesca de investigación que por la presente resolución el ejecutor deberá avisar con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

7.- Para efectos del muestreo realizado por la peticionaria, se exceptúa el cumplimiento de las medidas de regulación relativas a la veda biológica establecida para salmónidos en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985, N° 149 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las normas de administración establecidas para las especies ícticas nativas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Sergio Lavanchy Merino, R.U.T. N° 4.329.379-6, del mismo domicilio.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

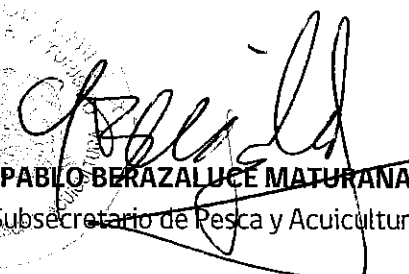
14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


CES/MGA

